

# Gaceta de Instrucción

PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SE PUBLICA TODOS LOS MIÉRCOLES

DIRECTORA PROPIETARIA: MARIA DE LA RIGADA

## APÉNDICE

(Continuación)

Conclusiones propuestas por Mercedes Tella y aprobadas por aclamación en el XIV Congreso internacional de Medicina Sección de Higiene

Primera. Que higienistas y educadores unidos, hagan por todos los medios posibles propaganda en favor de los juegos pedagógicos en las Escuelas.

Segunda. Que el ejercicio corporal sea sustituido en los planes de enseñanza por juegos higiénico-pedagógicos.

Tercera. Que todo local de Escuela esté dotado de campo y jardín escolar o cuando menos del primero. Entre tanto se realiza este ideal, que se destine una extensión de terreno, anejo a una institución hidrotérmica en cada distrito para que sea utilizado diariamente por la población escolar del mismo.

Cuarta. Que los juegos corporales en las Normales tengan el carácter de prácticos para la Higiene de las alumnas, y que se hagan en dichos Establecimientos estudios y prácticas referentes a juegos escolares higiénico pedagógicos.

IX Congreso internacional de Higiene y Demografía 1898 — Condiciones higiénicas del libro durante el periodo escolar por Mercedes Tella y Comas

(CONCLUSIONES)

Segunda. Por lo que toca al contenido del libro, es preciso tener en cuenta que el destinado al niño, escapando del rutinarismo a que conduce en muchos el deseo de simplificación, además de hallarse adornado de las condiciones de amenidad, claridad, orden y persuasión, ha de ser graduado al desarrollo mental de los niños a que se destine, sin perder jamás de vista que todo libro dedicado a la infancia debe tener carácter infantil. Se desecharán como peligrosos aquellos libros cuyo contenido pueda producir obsesiones u otros trastornos cerebrales.

Conclusiones de la comunicación «Importancia y necesidad de la Antropometría en la Higiene infantil», presentada por María de La Rigada en el IX Congreso Internacional de Higiene y Demografía.—Año 1898

Primera. Se establecerá en Madrid y en cada capital de provincia un Laboratorio de antropocultura de experimentación, al que puedan acudir tres veces al mes los

Maestros y las Maestras de Escuelas Normales y Primarias a medir sus alumnos y alumnas y a llenar las hojas de antropocultura, cuyos modelos se les facilitarán al efecto, en las que adicionarán a los datos antropométricos, de fijación y descriptivos, observaciones de valor moral, intelectual y estético, hechas en la Escuela.

El personal facultativo de dicho Laboratorio inspeccionará los trabajos efectuados en él.

Segunda. Entre tanto se establecen los Laboratorios de antropocultura, se dispondrá que los mencionados Maestros y Maestras utilicen los antropológicos que estén funcionando con otros fines, caso de que los haya en la localidad.

Tercera. Cuando el Maestro o Maestra haya adquirido la buena y suficiente práctica, se expedirá por la Dirección del personal facultativo que inspeccione las observaciones de antropocultura un certificado de aptitud para que pueda efectuarlas por cuenta propia.

Cuarta. Se excitará el celo de los Directores de Escuelas Normales para que adquieran material científico y organicen Laboratorios de experimentación informados en el espíritu de antropocultura, muy especialmente en aquellas en que haya Profesores habilitados para dirigir las concienzudamente.

Quinta. Los resultados obtenidos de las observaciones efectuadas en su Escuela los remitirán los Maestros y las Maestras trimestralmente a la dependencia del Estado que se designe al efecto, para que se compulsen y sirvan de fundamento a una estadística, cuyo interés no necesita encarecimiento, ya considerada en punto a la etnografía, ya en punto a problemas psicofísicos y psico-sociológicos.

Sexta. Por el momento se indicará al Magisterio como norma para sus trabajos en antropocultura, los modelos de Hojas antropológicas y las informaciones contenidas en la Circular destinada a la Enseñanza de Gimnástica en los Institutos, fecha 18 de Marzo de 1894.

## CURIOSIDADES

### En tiempo de tempestad

(Diario de un niño)

Pocas son las personas que alguna vez no tiemblan en presencia de una tempestad. Y las hay tan impresionables que llegan hasta el paroxismo del terror al oír los estampidos del trueno. ¿Es razonable este miedo? Recurramos a la ciencia, al sentido común y a la fe... y nuestros temores se desvanecerán como por encanto.

Más muertos ocasionan los automóviles que los rayos, según las estadísticas, dando anualmente por término medio una muerte por cada millón de habitantes en poblado y algo más en el campo.

Pero vengamos a lo práctico: Al estallar una tempestad, podemos darnos cuenta de su proximidad, recordando que el rayo se ve en cuanto se produce y que el trueno se propaga sólo a razón de 340 metros por segundo; por tanto el tiempo que medie entre el estallido de la chispa y el trueno, indicará si estamos en peligro o no.

Al aproximarse la tempestad, cerremos bien las puertas y ventanas para evitar las corrientes de aire que pueden provocar una descarga eléctrica, aun cuando tengamos pararrayos en casa, pues su acción no es tanta como ordinariamente se cree.

El hollín de las chimeneas, por ser exce-

lente conductor de la electricidad, ocasiona la caída de muchos rayos: por esta razón conviene deshollinarlas bien cada año.

Así mismo deben cerrarse por dentro las chimeneas de tiro de estufas mientras no sirven.

Tampoco se debe permanecer al lado del hogar o de un horno encendidos durante la tormenta, y aún más, se debe evitar el apagarlos con agua, porque el vapor desprendido formaría una columna conductora de electricidad muy peligrosa.

Como las tormentas vienen raramente del Norte, las habitaciones que miran a dicho punto son las menos expuestas.

Si la tempestad nos coge en el campo, conviene recordar que es peligroso: 1.º Buscar abrigo bajo los árboles, de cualquier clase que sean; 2.º Correr, sea a caballo, en coche o a pie; 3.º Andar de cara al viento.

Tomadas estas precauciones de orden natural que la ciencia nos enseña, recurramos a los medios de protección que nos ofrece la religión, tales como el encender la vela bendita de la Candelaria o la del Jueves Santo, la aspersión con agua bendita, la exposición del ramo de palma u olivo benditos el Domingo de Ramos; pues estos objetos, gracias a las oraciones que en su bendición emplea la Iglesias, tienen virtud para preservarnos de toda clase de peligros corporales y espirituales. Bueno será que vayan acompañadas estas prácticas de la oración ferviente a Dios, que tiene en sus manos todos los elementos de esta máquina del universo y juguetea con los mundos como un niño con sus juguetes, y es árbitro y Señor de la vida y de la muerte; invóquese a Santa Bárbara no sólo «cuando truena» pues tiene especial vali-

miento ante Dios para proteger a sus devotos de las tormentas.

De algunos santos se cuenta que el Señor libró de sus perseguidores, permitiendo que en su huida la lluvia que caía a torrentes no les mojara en campo raso y mientras al contrario se citan multitud de casos en que los blasfemos o pecadores públicos, han quedado heridos por el rayo.

Pero el mejor antídoto del miedo, es sin duda la buena conciencia, que, estando en gracia de Dios, nada teme sino el ofenderle.

## DUELO

De intenso duelo son los sentimientos que la noticia del fallecimiento del doctor D. Manuel Iglesias y Carral, ha producido en nosotros.

La rebeldía que nos acomete ante la muerte del hombre bondadoso, inteligente, infatigable en todas las tareas de la clínica y del estudio, que por la generosidad con que a todas horas ofrendaba su vida a estos altos ideales, merecía tener asegurado el mejor derecho a vivir dilatadamente; por nuestra rebeldía ante la desgracia que lamentamos, se comprende cuán difícil ha de ser a la familia del ilustre muerto, soportar la tremenda prueba con la necesaria resignación.

Que la acendrada piedad cristiana que, para dicha suya, mantienen todos cuantos han sido afligidos por esta muerte, cumpla con ellos su piadosa misión.

Y, sepan, los que lloran al malogrado Dr. Iglesias, de tan grato recuerdo, por sus caballerosas virtudes y vida ejemplarísima;

que hay quienes con hondo desconsuelo, les acompañan en su dolor, y en sus oraciones.

## Sección de Información

### Universidad des

*Universidad Central.—Facultad de Medicina.  
Secretaría.*

Se convoca por el presente a los alumnos que en el mes de Septiembre próximo aspiren a dar validez académica en esta Universidad y Facultad de Medicina, por medio de examen, a los estudios que tengan hechos privadamente en la mencionada Facultad y en las carreras de Odontólogo, Matrona y Practicante, bajo las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> Los aspirantes presentarán sus instancias dirigidas al ilustrísimo señor Decano de esta Facultad, en la Secretaría de la misma, durante los días laborables del mes de Agosto próximo, de diez a doce, quedando cerrado el plazo de admisión el último día de dicho mes de Agosto, y en la hora expresada.

2.<sup>a</sup> No se admitirán instancias sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado y de certificación que acredite estar vacunado o revacunado dentro de los últimos seis años, exceptuándose de este requisito a los que justifiquen en igual forma, haber padecido viruela. También serán exceptuados los que ya tuviesen acreditado tal extremo en matrículas anteriores, siempre que aparezca que el interesado fué vacunado o revacunado dentro del plazo de los seis años; debiendo hacerlo así constar en su instancia.

En la portería de esta Facultad se facilitarán gratuitamente instancias impresas en forma, que deberán reintegrar los interesados con la póliza correspondiente de una peseta.

3.<sup>a</sup> Los alumnos que cursen los estudios propios de la Facultad abonarán, por cada asignatura del período de la Licenciatura, 32 pesetas y 50 céntimos en papel de pagos al Estado, por dere-

chos de inscripción de matrícula, académicos y de examen, y 2 pesetas 50 céntimos en metálico, por derechos de formación de expediente.

Iguales derechos abonarán los alumnos que cursen los estudios correspondientes a la carrera de Odontólogo

Los del período del Doctorado abonarán, en papel de pagos al Estado, 42 pesetas y 50 céntimos por cada asignatura.

Los alumnos que por tener derecho soliciten inscripción con matrícula de honor, quedan dispensados del pago de los derechos que se abonan en papel de pagos al Estado.

Los que cursen las carreras de Matrona y Practicante, sólo abonarán 20 pesetas en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula y examen.

4.<sup>a</sup> Los aspirantes deberán identificar su persona y firma por medio de dos testigos de conocimiento, mayores de edad y vecinos de esta Corte, con cédula personal corriente. La referida identificación será bajo la responsabilidad y a satisfacción del oficial de la Secretaría.

El aspirante que tuviere ya hecha la identificación en esta Facultad en convocatorias anteriores, podrá ser dispensado de hacerlo en esta, a condición de que exprese en el texto de su instancia el curso académico y el mes en que lo efectuó.

5.<sup>a</sup> Los aspirantes cuyos estudios o antecedentes académicos hayan sido cursados en otros establecimientos, deberán justificarlos por medio de la oportuna certificación académica oficial, debiendo presentar el correspondiente resguardo de la misma.

Para matricularse en asignaturas propias de esta Facultad es necesario, además de poseer el Título de Bachiller, haber cumplido la edad de dieciséis años, a cuyo efecto deberán presentar el documento que así lo justifique.

6.<sup>a</sup> Para la matrícula en el primer curso de la carrera de Practicante es necesario acreditar haber cumplido la edad de dieciséis años, por medio de la oportuna certificación del nacimiento legalizada en su caso, y haber aprobado mediante exa-

men en una Escuela Normal, los conocimientos de enseñanza primaria superior, por medio de la correspondiente certificación académica oficial.

También deberán acreditar su asistencia a prácticas de Cirugía menor, durante un curso, en una Clínica de Facultad o un Hospital provincial mediante certificado expedido por el Catedrático o Médico-Jefe, respectivamente, visado por el Jefe y el sello del establecimiento.

Para el segundo curso las prácticas serán de Obstetricia.

7.<sup>a</sup> Para la matrícula en el primer curso de la carrera de Matrona es necesario ser mayor de edad, que se justificará con la correspondiente certificación de nacimiento, legalizada en su caso y haber aprobado, mediante examen en una Escuela Normal, la enseñanza primaria superior, justificándolo con la oportuna certificación académica oficial.

Las alumnas casadas necesitan la autorización o licencia marital para ejercer la carrera.

También es obligatoria la asistencia a prácticas de Obstetricia en una Clínica de Facultad, o en Casa de Maternidad que tenga carácter oficial, siendo necesario para acreditarlo un certificado del catedrático o del médico-jefe, respectivamente.

8.<sup>a</sup> Las inscripciones definitivas de matrícula formalizadas, y las papeletas autorizando el examen que corresponda, se entregarán únicamente a los interesados, en el plazo que se señale en el tablón de edictos de esta Facultad, mediante la entrega de un timbre móvil de diez céntimos por cada papeleta de examen y otro para la inscripción, exhibiendo, al efecto, la cédula personal y la parte superior del papel de pagos al Estado.

9.<sup>a</sup> Los alumnos matriculados en la enseñanza no oficial se someterán a la autoridad y disciplina académica, igualmente que los de la enseñanza oficial, en todos los actos que verifiquen como tales alumnos.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 20 de Julio de 1916.—El Catedrático, Secretario de la Facultad, *Ramón Jiménez*.

## Escuelas especiales

### *Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos. Convocatoria.*

Cumpliendo lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Fomento, que literalmente se inserta, se convoca nuevos exámenes de ingreso en esta escuela, para el próximo mes de Septiembre, los cuales tendrán lugar en la forma y bajo las bases que a continuación se detallan:

Hay un sello en seco del Ministerio de Fomento.—Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Enseñanza técnica, cultivos y plagas del campo.—Al Director general de Agricultura, Minas y Montes, comunico con esta fecha la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que con fecha 9 y 24 de Junio último dirigen a este Ministerio varios aspirantes a ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, solicitando en la primera que, como el año anterior, sean concedidos exámenes extraordinarios en el próximo mes de Septiembre de todas las asignaturas que constituyen el citado ingreso, y en la segunda que se les conceda examen de Geometría y Trigonometría y Física en el citado mes, como en los años de 1913, 1914 y 1915, y oída la Junta de Profesores de la referida Escuela, teniendo en cuenta que por la Real orden de 11 de Julio de 1914 se dispuso se concediese a los que les faltaba solamente dos asignaturas para ingresar exámenes en el mes de Septiembre, dándose por ella carácter de general para años sucesivos a dicho caso; y por tanto no han necesitado solicitarlo en el actual, y no pareciendo equitativo esta concesión sin acceder desde luego a otorgar igual gracia a todos los aspirantes a ingreso, como se dispuso el año anterior, por Real orden de 9 de Julio de 1915.

»S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se acceda a lo solicitado, concediendo examen en el próximo mes de Septiembre a los aspirantes a ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos, con nueva convocatoria de todas las asignaturas, que hará el Director del mencionado Establecimiento.

»Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Julio de 1916.—El Director general, *Estanislao D'Angelo*, rubricado.

»Señor Director de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos».

Los requisitos indispensables que deben reunir los aspirantes a ingreso como alumnos oficiales, son los que a continuación se expresan:

1.º Ser español y menor de veintidós años, en 1.º de Octubre del año en que se pretende el ingreso.

2.º Ser de compleción sana, y no adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la profesión, lo que se acreditará mediante reconocimiento facultativo, realizado por el Médico, que para cada convocatoria designará la Junta de Profesores.

3.º Tener aprobadas en algún Instituto General y Técnico todas las asignaturas que son necesarias para obtener el Título de Bachiller, justificando este hecho mediante la presentación del correspondiente certificado o la del Título.

4.º Ser aprobado mediante examen en la Escuela y ante Tribunales formados con Profesores de la misma, en los ejercicios de ingreso.

Los ejercicios de ingreso se efectuarán con sujeción a las prescripciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en ellos bastará solicitarlo del Director de la Escuela, durante la segunda quincena de Agosto, acompañando a la primera instancia de cada interesado la partida de inscripción en el Registro civil, legitimada y legalizada, la cédula personal y el certificado de aprobación de las asignaturas de Bachillerato o el título de Bachiller, en su caso, satisfaciendo cinco pesetas, en concepto de derechos de examen por cada uno de los que se solicite.

Los aspirantes que soliciten por primera vez tomar parte en los exámenes, acompañarán a la solicitud la certificación facultativa, expedida por el Médico designado por la Junta de Profesores, D. Jacinto Valentín Gamazo, domiciliado en la Calle de Almagro, núm. 4, sin cuyo requi-

sito no les será expedida la correspondiente papeleta de admisión a los exámenes.

Las instancias se presentarán en la Secretaría de la Escuela, de once a una de la mañana, en los días laborables, acompañándose una fotografía del solicitante, análoga a la de los kilométricos, para unirla a la papeleta de examen, que servirá de identidad para los Tribunales.

2.ª Los exámenes de que se trata serán seis, y versarán sobre cuestiones de

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Física.

Dibujo lineal.

Biología general.

Idioma francés.

El examen de Aritmética y Algebra consistirá en resolver tres cuestiones o problemas de temas corrientes; la resolución de dos de ellas, elegidas por el Tribunal, y correspondiente una a la Aritmética y otra al Algebra, serán objeto de un ejercicio práctico escrito; la tercera, sacada a la suerte, y que puede referirse a una o a las dos materias, habrá de resolverse en la pizarra, ante el Tribunal, el cual podrá hacer las preguntas que juzgue convenientes a los fines de aclaración y justificación del razonamiento. Para la realización de esta segunda parte del examen es indispensable la aprobación en la primera

El examen de Geometría y Trigonometría constará también de dos partes, formadas de modo análogo a como se detalla el examen anterior, y siendo iguales también las restricciones.

Para actuar en este examen es preciso haber aprobado en el de Aritmética y Algebra.

El examen de Física consistirá en contestar le examinando a las preguntas que del respectivo cuestionario le haga el Tribunal, y en resolver los problemas que éste le proponga en el acto del examen.

Para actuar en el examen de Física precisa la aprobación en Geometría y Trigonometría.

El examen de Biología general será realizado por escrito, y se referirá a un tema de los com-

prendidos en el correspondiente Cuestionario; pero el Tribunal podrá ampliar este examen en los casos en que lo juzgue necesario, mediante las preguntas que con relación al tema desarrollado acuerde hacer.

Para actuar en este examen no será necesaria la aprobación de otras de las de ingreso.

El examen de Dibujo lineal constará de dos ejercicios: uno de Dibujo con instrumentos, y otro realizado a mano libre; el primero tendrá una característica marcadamente geométrica, y el segundo se referirá a los ornamentos derivados de la línea recta, curva y mixta.

Consistirán estos ejercicios en la copia de un modelo (lámina) de cada una de las clases indicadas.

El examen de idioma Francés consistirá en la traducción de un período tomado de un libro de Agricultura.

3.<sup>a</sup> Los Cuestionario correspondientes a las materias anteriormente enumeradas están publicados en la *Gaceta de Madrid* de 1.º de Octubre de 1910.

4.<sup>a</sup> El candidato que no se presentase a sufrir el examen de una materia cuando fuese llamado, no podrá examinarse de aquélla hasta el siguiente período de exámenes.

Si solicitara del Tribunal o por escrito la dispensa de la falta antes de terminarse los exámenes de que se trata, y si las razones alegadas resultasen atendibles por el Tribunal, éste podrá conceder nuevo señalamiento de examen, pero sólo por una sola vez.

NOTA.—Los Cuestionarios que han de servir para dichos exámenes son los publicados en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Diciembre de 1914.

La Florida (Madrid), 26 de Julio de 1916.—El Director, *Vicente Alonso Martínez*:

### Primera enseñanza

En la *Gaceta* del día 28 el Rectorado de Granada publica la siguiente resolución:

Vistas las instancias presentadas por varios

concurantes a Escuelas en el general de traslado de este distrito universitario, correspondiente al mes de Octubre del pasado año, solicitando se les adjudiquen Escuelas desiertas en dicho concurso:

Resultando que por acuerdo de este Rectorado de 1.º de Febrero último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 del propio mes, se elevaron a definitivas las propuestas provisionales del expresado concurso, con las modificaciones ocasionadas por las aceptaciones y renunciaciones de los concursantes, y se hizo declaración de las plazas desiertas:

Resultando que en el plazo concedido en dicho anuncio para las reclamaciones en alzada debieron los solicitantes interponer los recursos correspondientes, solicitando las plazas a las que se creían con derecho.

Resultando que por acuerdo de este Rectorado de 9 de Marzo último, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 26 del mismo, se dispone la expedición de los nombramientos del concurso en favor de los aspirantes, a quienes en definitiva se adjudican las plazas vacantes y se dejan en suspenso aquellos otros, a los que afectan las reclamaciones presentadas:

Resultando que al resolverse éstas por la Dirección General de primera enseñanza en 28 de Abril pasado, se expidieron por este Rectorado los últimos nombramientos, y se hizo la declaración definitiva de las plazas desiertas:

Considerando que estas plazas han sido ya agregadas a las convocatorias de oposiciones a Escuelas en turno libre, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Marzo y Orden de la Dirección general de primera enseñanza de 31 de Mayo últimos;

Este Rectorado ha acordado, que no es procedente que se segreguen ahora algunas de estas plazas desiertas de las convocatorias de oposiciones para otorgarlas a concurrenates que debieron reclamarlas en la época oportuna.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

—El de Sevilla anuncia a concurso de traslado

con arreglo a la vigente Legislación las Escuelas que siguen:

*Para maestro:* Valdeflores (mixta); Segundo departamento de la Carlota (niños).

*Para maestras:* Ayamonté (auxiliar), y Cuenca (Fuenteovejuna, niñas).

—En la *Gaceta* del 30 de Valladolid anuncia a concurso rápido la provisión de las escuelas siguientes:

*Para maestros.*—*Provincia de Alava.*—Antezana, Guereña, Peñacerrada, Tuesta, Villamaerde, Fontecha.

*Provincia de Burgos.*—Agés, Araya, Arroyo de San Zadornil, Barrio Quintanilla, Cueva de Juarros, Cueva Cardiel, Huérneces, Horna, Mambliga, Quintanilla Vivar, Puentevey, Robledo Temiño, San Martín de Humada, San Felices, Suzana, Salinillas de Bureba, San Martín del Zar, Tordomar. Urones, Villafria de Burgos, Villaescusa de Roa.

*Provincia de Palencia.*—Arenillas de San Pe layo, Ayuela, Brañosera, Colmenares, Cornón, Pozuelo del Rey, Villapún.

*Provincia de Santander.*—Cairedes, Collado, Matamorosa (de patronato), Rascón, Renedo, Quintanilla y Rucandio.

*Provincia de Valladolid.*—Benafarces, Castroponce de Valderaduey, Cogeces de Iscar.

*Provincia de Vizcaya*—Fica.

*Para maestras.*—*Provincia de Alava:* Azua, Vicuña, Zuazo de San Millán.

*Provincia de Burgos.*—Avellanosa de Rioja, Adrada de Haza, Cebolleros, Dordoniz, Mozares, Pequera de Ebro, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanas de Valdelucio, Quintanas de Valdivieso, Santiuste, Sequera de Haza, Terrazas, Valvonilla, Villate y Govantes. Villamartín de Villadiego, Valluércanes.

*Provincia de Guipúzcoa:* Ergoyen (Oyarzun)

*Provincia de Palencia:* Espinosa de Cerrato, Fuentes de Valdepero, Lomas Manquillos, Olea, Revilla de Pomar, San Martín y Perapertú.

*Provincia de Santander.*—Celada Marlante.

*Provincia de Valladolid.*—Puras y Velascálvaro,

*Provincia de Vizcaya:* Orduña (Belandia).

## INDICE LEGISLATIVO

*Disposiciones oficiales publicadas en la «Gaceta de Madrid»*

**Día 25 de Julio**

Real orden (27 Junio) disponiendo se inscriban en el Registro especial de este Ministerio las Mutualidades escolares que figuran en la relación que se publica.

**Día 28**

Real orden (29 Junio) declarando de beneficencia particular la fundación Enseñanza, instituída por D. Félix Suárez García en el pueblo de Bello, Concejo de Aller (Oviedo).

—Otra (11 Julio) dejando sin efecto la concesión hecha por las Reales órdenes de 20 de Noviembre de 1899 y de 30 de Abril de 1913, en favor de Hernando y Compañía y Perlado, Páez y Compañía, respectivamente, para la venta de obras impresas por el Estado, y disponiendo se reglamente la venta de tales publicaciones, creando un Centro especial, dependiente de este Ministerio, y con intervención del de Hacienda, respecto de los ingresos.

—Otra (13 Julio) aceptando el donativo que se indica, hecho a la Biblioteca de la Universidad de Oviedo por el Doctor de Medicina D. Baldomero González Valledor, y disponiendo se den las gracias a referido donante.

—Otra (12 Julio) aprobando el Reglamento del Patronato del Museo de Arte Moderno.

Otra (14 Julio) ídem íd. el Reglamento de Museo de Arte Moderno.

—Otra (20 Julio) nombrando Profesor de ascenso de la Escuela de Artes e Industrias de Las Palmas (Canarias), a D. Pedro Alvarez Rosales.

**Día 30**

Real orden (28 Junio) relativa a la distribución de locales que han de ocupar los Centros docentes de Palma de Mallorca.

—Otra (28 Julio) disponiendo que durante la ausencia del Sr. Director general de primera en-



señanza se encargue del despacho de los asuntos de la Dirección el Inspector general D. Santos Arias de Miranda.

#### Día 31

Real orden (2 Junio) disponiendo se clasifique de beneficencia particular docente el legado hecho al Ayuntamiento de Oncala por D. Félix García y García.

—Otra (19 Julio) disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Instituto que se mencionan pasen a figurar en el escalafón en las categorías que se indican.

—Otra (22 Julio) declarando Monumento Nacional la Iglesia de San Cebrián de Mazote (Valadolid).

#### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### Día 26 de Julio

*Subsecretaría.*—En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, en virtud de la cual queda agregada a las oposiciones anunciadas en turno de Auxiliares en la *Gaceta* de 26 de Abril del corriente año, para proveer una Cátedra de Matemáticas del Instituto general y técnica de Palencia y del de Zaragoza, otra de igual asignatura del de Teruel, y de conformidad con lo establecido en el artículo, 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1910, se anuncia convocatoria especial respecto a la citada vacante, concediéndose el plazo de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio, para que puedan solicitarla los que estén en condiciones y aspiren a ella, previniéndose que los presentados durante la primera convocatoria tienen opción a esta plaza y a cuantas pudieran agregarse, y que los aspirantes a esta segunda no tienen derecho a las primeras anunciadas anteriormente, si no lo solicitaron dentro del plazo reglamentario.

Los requisitos exigidos para ser admitidos son los fijados en la convocatoria inserta en la *Gaceta* de 26 de Abril que se cita.

El anuncio se insertará además, conforme dispone el artículo 5.º del expresado Real decreto, en el *Boletín* del Ministerio u oficiales de la pro-

vincia, así como en el tablón de anuncios de los Institutos.

Madrid, 8 de Julio de 1916.—El Subsecretario,  
*Rivas.*

—*Dirección General de Bellas Artes.*—Rectificando el párrafo primero de la Real orden de 18 del actual, relativa a la creación en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de la asignatura de Estética de las Bellas Artes.

—*Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.*—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las provincias de España durante el mes de Abril del año actual.

—Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las provincias de España durante el mes de Abril del corriente año.

—*Dirección General de Primera enseñanza.* Continuación del escalafón general del Magisterio primario (Maestros). Llega al número 5.140 correspondiente a D. Visitación Rodríguez de Siuella (Badajoz) quien cuenta 1 año y 9 meses en la categoría de 1.000 pesetas y 34 años 11 meses y 1 día en propiedad.

#### Día 29

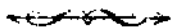
*Dirección general de Primera enseñanza.*—Resolviendo instancias de varios Maestros y Maestras solicitando ser nombrados fuera de concurso para las Escuelas que se indican.

En su virtud se nombra a D.ª Vicenta Díaz Estébanez, Maestra de Begoña; a D.ª Filomena Sánchez, idem de Benicalaya (Valencia); a don José Camilo Soto, Maestro de Castromao; a don Ángel Navarro Sánchez, idem de la Escuela número 4 de Badajoz; D.ª María de los Dolores Mill, Maestra de Fuliola (Lérida); D. Carlos Casimiro Roca, Maestro de Lorca (Murcia); D.ª Manuela Merchán Carrasco, idem de la Escuela número 1 de Jerez de los Caballeros; D. Isidro Blanco Escribano, Maestro de Gijón (Oviedo); D. Julio Aparicio Revuelta, de Villamañán (León), y D. Vicente Artero Pérez, idem de Castellón.

#### Día 31

*Idem.*—Idem a los señores D.ª María Calami-

ta, maestra de Pedrola; D.<sup>a</sup> Josefa Rivas, D.<sup>a</sup> Josefa Dalmau y, D.<sup>a</sup> Práxedes Martínez, de Madrid; D.<sup>a</sup> Balbina García y D.<sup>a</sup> Dolores Pastells, de Barcelona; D.<sup>a</sup> Victorina Pí, de Tarragona; doña Pilar Urzola, de Zaragoza; D. Moisés Sainz, de Malagón; D. Zacarías Sanz, de Ronda y D. Tomás Roig, de Barcelona.



**Disposiciones interesantes no publicadas en la**  
*«GACETA DE MADRID»*

**Sobre conmutación de estudios entre las  
 Academias militares y Escuelas  
 de Ingenieros Industriales.**

Ilmo. Sr : Vista la instancia de D. Luis Colubí González en solicitud de validez para la carrera de Ingeniero Industrial de las asignaturas que tiene aprobadas en la Academia de Artillería del Ejército,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, respecto a las asignaturas siguientes: Gramática, Geografía, Historia, etcétera; Francés; Dibujo; Aritmética; Algebra elemental y superior; Geometría plana y del espacio; Trigonometría rectilínea y esférica; Descriptiva y sus aplicaciones; Cálculos diferencial, integral y de variaciones; Física general; Química general; Topografía y Geodesia; Inglés; Dibujo lineal topográfico.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 Julio de 1916.

*Burell.*

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Dictamen de la Comisión permanente  
 del Consejo de Instrucción pública a que se  
 refiere la anterior Real orden.*

D. Luis Colubí González solicitó en 16 de Febrero de 1916 que las asignaturas que para el ingreso y en los tres primeros años de estudios aprobó y cursó en la Academia de Artillería del Ejército le sean de abono en la carrera de Ingenieros Industriales que se proponía seguir.

El 19 del mismo mes de Febrero pasó la solicitud del Sr. Colubí a informe de la Escuela Central de Ingenieros Industriales, y en 1.º de Abril siguiente el Director de la misma Escuela informa que la Junta de profesores, por unanimidad, acordó que no se acceda a lo solicitado, fundándose, principalmente, en la disparidad de los estudios que se hacen en las dos carreras de Artillería y de Ingenieros Industriales, en la falta de reciprocidad para la incorporación de los cursos de una en otra y en que los cientos de individuos que aprueban el ingreso en las Academias militares, y que después los abandonan, si pasasen sin más requisitos que los de aquellas aprobaciones a las Escuelas de Ingenieros Industriales podía ocasionarse, en momentos dados, en la enseñanza especial grave perturbación.

No obstante el anterior informe, por Real orden de 20 de Junio último se dispone que pase el expediente al Consejo de Instrucción pública para emitir dictamen

El art. 77 de la vigente ley de Instrucción pública consigna «que los estudios hechos académicamente en una carrera serán de abono en todas las demás en que se exijan», precepto que se aplica diariamente en todas las Facultades y que reconoció la Real orden de 26 de Junio de 1893, declarando incorporables y de abono recíproco para todas las carreras los estudios académicamente aprobados de asignaturas de carácter general y de análoga extensión, Real orden que refirió a un caso semejante al actual del Sr. Colubí.

Fundándose en las citadas disposiciones legales, el Consejo de Instrucción pública ha informado diferentes veces, y una de ellas recientemente (23 de Mayo último), que asignaturas aprobadas en las Escuelas de Ingenieros Industriales, cuando son de carácter general y estudiadas con análoga extensión, se incorporen para la Facultad de Ciencias.

Como semejantes antecedentes, y vista la certificación del Jefe de estudios de la Academia de Artillería, que se acompaña a la solicitud del Sr. Colubí, es justo que se incorporen y den va-

lidez para la carrera de Ingenieros Industriales, como de carácter general y aprobadas con análoga extensión a las que en la misma carrera se cursan, a las siguientes comprendidas en la citada certificación de la Academia de Artillería y aprobadas con buenas notas en exámenes de ingreso y de los tres primeros años de la carrera... (Sigue relación de las asignaturas que enumera la anterior Real orden.)» (B. O. 28 7-1916).

**Sobre aplicación de vacaciones caniculares a Colegios de Enseñanza privada.**

«Vistas las instancias presentadas por las Asociaciones de Maestros de primera enseñanza privada de Barcelona y por varios Directores de Colegios particulares de Lérida en solicitud de que se amplíe la orden de la Dirección general de 20 de Marzo de 1914 en el sentido de que las vacaciones estivales de Agosto en dichos Colegios sean para dar curcillos de verano, organizar exámenes, paseos, visitas a Museos, talleres y todo cuanto contribuya a robustecer la salud del niño, como preparación de la educación profesional;

Considerando que en el artículo 1.º de la Ley de 16 de Julio de 1887, que establece las vacaciones caniculares para las Escuelas públicas, no corresponde a las Escuelas y Colegios de enseñanza privada, cuyos fundadores, empresarios o Directores podrán adoptar con entera libertad, con arreglo a lo que preceptúa el art. 7.º del Decreto ley de 29 de Julio de 1874, las disposiciones que juzguen más conducentes a su buen régimen literario y administrativo, reservándose el Gobierno el derecho de inspeccionar y de corregir en la forma, y en cuanto la legislación vigente prescribe, las faltas que se cometan;

Considerando que la pretensión de los recurrentes, en cuanto tienda a la práctica de las excursiones, paseos y visitas, es en beneficio de la salud de los niños, y no existe, por otra parte, inconveniente en que asistan los alumnos de dichos Colegios a conferencias infantiles o cursos breves.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se amplíe la orden de 20 de Marzo 1914

en el sentido de que las Escuelas y Colegios de enseñanza privada puedan organizar durante el mes de Agosto excursiones, paseos, visitas a Museos, talleres, conferencias y todo cuanto contribuya a robustecer la salud de los niños». (Real orden 24 6 1916—B. O. 28 7-1916).

**Sobre abono de viajes a jueces de oposiciones**

«Vista la instancia de D. Julián Manuel de la Cruz y Cuevas, Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Sevilla y Vocal del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores de Geografía de Escuelas Normales;

Considerando que aunque el Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y la Real orden de 29 de Abril de 1914, dispuso en su párrafo segundo que las oposiciones convocadas en el mes de Mayo y no terminadas antes del 15 se suspenderán y volverán a comenzar después de terminar los exámenes, con lo cual se obliga a los Profesores que son Vocales de Tribunales de oposiciones a ir a los Centros de que son titulares a juzgar los exámenes, teniendo, por tanto, el viaje que realicen el carácter de obligatorio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer le sean abonados al solicitante los gastos de los viajes de ida y vuelta que con el motivo referido ha tenido que realizar».

(R. O. 8-7-1916 —B. O. 28 7-1916).

**Sobre continuación de Auxiliares gratuitos en sus cargos**

«Vista la instancia de D. Vicente Izquierdo Gómez, Auxiliar gratuito de Fisiología é Higiene de la Escuela Normal de Valencia, en solicitud de que se aclare y determine que la Real orden de 27 de Mayo último, por la que se suspendió en sus funciones a los Auxiliares gratuitos de los Centros docentes, no se refiere a la asignatura indicada;

Considerando que los únicos medios legales de obtener la propiedad e inamovilidad en los cargos de Profesor, según los preceptos de la vigente ley de Instrucción pública y disposiciones posteriores, son los de oposición o concurso, por ninguno de los cuales ha sido nombrado el soli-

citante para el cargo de Auxiliar gratuito que venía desempeñando, y que era por lo tanto discrecional conservarle en él o suprimir el servicio, como se ha verificado por la Real orden de 27 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto desestimar la instancia de referencia».

(Idem.—Idem).

**Sobre material de Escuelas servidas por Maestros desdoblados.**

Vista la instancia suscrita por D.<sup>a</sup> Concepción Sanchis Pla, D. Angel Martínez y Martínez y don Jesús Ros, Maestros independientes por el desdoble escolar de las Escuelas Nacionales de Játiva, en solicitud de que se dicte una disposición en que se aclare si las Escuelas que desempeñan deben considerarse como resultantes del desdoble escolar, y por lo mismo sujetas al régimen de las de esta clase, o son Escuelas unitarias como lo eran antes con derecho a material por el Estado, disponiendo, en el primer caso, se les abone la consignación de material en la forma que hasta ahora venido verificándose;

Resultando que los recurrentes fueron nombrados para sus actuales Escuelas en virtud de concursillo, en el que figuraron como maestros procedentes del desdoble, percibiendo del Estado la asignación correspondiente al material de dichas Escuelas durante el año 1914;

Resultando que a su debido tiempo formularon los presupuestos de sus Escuelas para 1915 con arreglo a la categoría de 1.375 pesetas, que era la que tenían éstas antes de ser el sueldo personal, los cuales fueron informados favorablemente por la Sección administrativa y aprobados por la Inspección, percibiendo el importe del material del primer semestre;

Considerando que el fin que se persigue en los concursillos para el traslado de los Maestros dentro de la misma localidad no es otro, como así se declara en la Real orden de 27 de Noviembre de 1913, que el que los maestros puedan mejorar de local, sin que por ello se entienda que han de obtener beneficio alguno en su carrera ni haberes;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Febrero de 1912, los Municipios quedan obligados a suministrar el material de las Escuelas que sirvan los maestros independientes procedentes del desdoble escolar, interin se autorizan créditos bastantes en el Presupuesto general del Estado.

Esta Dirección general ha resuelto declarar que las Escuelas que desempeñan los recurrentes están sujetas al régimen de las Escuelas independientes procedentes del desdoble escolar, debiendo percibir la asignación del material con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 21 de Febrero de 1912» (O de la D. 26-6-1916.—B. O. 28 7 1916).

## NOTICIAS

En la *Gaceta* del 28 el Rectorado de Granada inserta el siguiente anuncio:

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de Mayo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 22 del propio mes, se anuncian para su provisión por concurso de traslado, las plazas de profesor y profesora especiales de Música, vacantes en las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras de Almería, dotadas con el sueldo anual de 1.000 pesetas.

Las condiciones de este concurso son las consignadas en la Real orden de 26 de Agosto de 1913, y las instancias documentadas se presentarán en las Escuelas Normales respectivas, durante el plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

\*\*\*

La Sociedad Española de Higiene ha publicado su programa de premios para el concurso próximo.

Premio de D. José Sánchez Guerra: Tema.—«Estudio crítico sobre el estado científico actual de los distintos métodos de purificación química y bacteriológica de las aguas potables, con aplicación a la higiene de las poblaciones».

Habrà para este tema un premio de 1.000 pesetas, un *accésit* y las menciones honoríficas que el Jurado estime conveniente

Premio de D. Mariano Belmás: Tema.—«Cartilla higiénica del obrero y su familia».

Habrà para este tema un premio de 250 pesetas, un *accésit* y menciones honoríficas.

Observaciones especiales.—Este trabajo ha de tener por objeto instruir al obrero de todo aquello que puede servirle de guía respecto a su alimentación, su vivienda, sus vestidos y al cuidado de su persona, de su mujer y de sus hijos, en todos los actos y funciones de la vida de ambos sexos; accidentes que pueden ocurrir y primeros cuidados que reclaman, todo lo que constituye, en fin, la vida higiénica, dentro de las condiciones modestísimas de una familia de escasos medios de subsistencia.

El lenguaje ha de ser sencillo y al alcance de personas de poca instrucción, y los consejos y reglas que se den han de ser prácticos y factibles.

Premios Roel: La comisión que tiene a su cargo la Administración de este legado ha acordado anunciar para este año un premio extraordinario, a más del tema corriente.

Tema primero (extraordinario).—«Los reformatorios de España en sus relaciones con la corrección de la infancia y de la pubertad rebelde y delincuente. Condiciones que deben reunir estos Institutos para que respondan a su objeto».

Habrà para este tema un premio de 1.000 pesetas con título de socio corresponsal, un *accésit* de 250, con igual diploma y menciones honoríficas.

La extensión de este trabajo no podrá exceder de seis pliegos de impresión (tipo de las Memorias publicadas), ni ser menor de tres.

Tema segundo.—«El niño en la industria; condiciones en que trabaja. Medidas de protección existentes en España, y cuáles deberían adoptarse para que esta protección fuera más efectiva».

Habrà para este tema un premio de 500 pesetas con diploma de socio corresponsal, un *accésit* de 250, con igual título y menciones honoríficas.

La extensión de las Memorias que aspiren a recompensa en este tema no deberá pasar de tres pliegos de impresión.

Nota.—Las Memorias que aspiren a los premios Roel deberán estar escritas precisamente en español, en atención a que su principal objeto es la divulgación de estos conocimientos entre las clases populares.

Reglas generales: Todos los trabajos que se presenten al concurso se remitirán al secretario general de la Sociedad, D. Mariano Belmás, Puerta del Sol, 9, piso tercero, derecha, hasta el día 30 de Septiembre inclusive, de tres a siete de la tarde, no debiendo sus autores firmarlos, ni rubricarlos, ni escribirlos con su propia letra, distinguiéndolos con un lema igual al del sobre de un pliego cerrado, lacrado y sellado, que remitirá adjunto, y el cual contendrá su nombre y residencia.

Las Memorias estarán escritas en castellano, francés o italiano, y podrán aspirar a los premios todos los españoles o extranjeros que cumplan las condiciones arriba expresadas.

Los premios se adjudicarán en la solemne sesión de apertura de curso de 1916 a 1917.

Las Memorias premiadas serán propiedad de la Sociedad, y no podrán ser publicadas por sus autores sin autorización de la misma.

Ningún trabajo presentado podrá retirarse.

\* \* \*

Hemos recibido la siguiente copia de instancia dirigida por el batallador Sr. de la Puerta al Ministro de Instrucción pública en 21 del pasado:

«Excmo. Sr : D. Hernán de la Puerta y de Lafuente, Presidente de la «Unión Nacional de Maestros», por acuerdo de su Junta directiva y en nombre y representación de dicha Sociedad, ante V. E., con el mayor respeto y consideración, expone:

Que con verdadera satisfacción se ha visto el Real decreto de 10 de los actuales dando reglas para la provisión de las escuelas nacionales de Primera enseñanza que corresponden al concurso general de traslado, puesto que era de urgencia simplificar la provisión de escuelas, ya que en la

forma en que el Real decreto de 19 de Agosto de 1915 la estableció, hacía que la resolución de los concursos fuera interminable.

El haber centralizado el concurso general de traslado ha sido una disposición digna del mayor aplauso y la «Unión Nacional de Maestros» por ello, se permite felicitar efusivamente a V. E.

Pero, Excmo. Sr., el art. 2.º del Real decreto de 10 de Julio actual, ha sido (dicho esto con la mayor consideración y respeto), una equivocación pues la exigencia de que se lleven dos años de servicios en la misma localidad desde la cual se solicita, causará, indudablemente, graves perjuicios a los maestros y serios trastornos a la enseñanza.

Es evidente que habrá quien abuse caprichosamente de la libertad de concursar escuelas, pero éstos podemos asegurar que no llegan a un uno por mil.

Los demás, el novecientos noventa y nueve de los maestros concursantes, al pretender trasladarse de una escuela a otra, lo hacen movidos por razones poderosísimas, dignas del mayor respeto.

En primer lugar, los maestros no disfrutan de sueldos que les permiten, sólo por capricho, verificar frecuentes traslados, traslados que para ellos y sus familias resultan demasiado costosos. Luego, cuando pretenden cambiar de residencia, es seguro que lo hacen o por motivos de salud, o quizá llevados de su amor al trabajo y a la enseñanza, viendo que en el pueblo donde ejercen todos sus esfuerzos son infructuosos por el carácter y modo de ser de sus habitantes, y otras mil causas que sería prolijo enumerar:

En el preámbulo del Real decreto de 10 de Julio dice V. E. que los pueblos se quejan por conducto de sus Ayuntamientos del cambio frecuente de maestros.

Es indudable, Excelentísimo señor, que existen pueblos, cuyos habitantes, ven desfilar por sus escuelas, cual cinta cinematográfica, multitud de maestros. Pero ¿quién tiene la culpa? ¿En qué consiste que ningún maestro quiera permanecer en esas escuelas por mucho tiempo? ¿Es mucha casualidad que todos, absolutamente to-

dos los maestros que a esos pueblos llegan al poco tiempo estén ansiando vivamente salir de allí.

Una interminable lista de pueblos podríamos citar, que debieran estar «señalados» para que ningún maestro solicitara sus Escuelas. Unos por la pedantería y estupidez en el trato con sus maestros, pretendiendo que éstos sean un maniquí de dos o tres «abogadillos»; otros, que, zafios y groseros, tratan al maestro como pudieran hacerlo con un criado a quien se pudiera tratar a puntapiés; otros, que tienen destinado para casa habitación de los maestros la peor zahurda del pueblo, y otros, en fin, en que las Escuelas insalubres y nauseabundas son un peligro constante para la salud del maestro.

Todas estas cosas, y muchas más que no enumeramos por no molestar la superior atención de V. E., son la causa principal de que haya pueblos en que cambien sus maestros con pasmosa celeridad.

Y no es justo, excelentísimo señor, que un maestro celoso en el cumplimiento de su deber, tenga que estar sujeto durante dos o tres años a ser maniquí de esos «abogadillos», a sufrir con paciencia las groserías de otros, a vivir en zahurdas o expuestos a perder su salud por estar durante seis horas diarias en locales malsanos y repugnantes; porque en este caso, pagarían justos por pecadores y el maestro será el que sufra el castigo que a esos pueblos solamente debiera aplicarse.

Si un maestro llega a un pueblo y ve que la casa que le designan es una pocilga, y se queja, y en uso de su perfecto derecho quiere que la ley se cumpla, las iras de todos los vecinos caerán sobre él, y la vida se le hará imposible. Y un maestro a quien se le hace la vida imposible, por muy abnegado que sea, no ha de dedicarse con todo el entusiasmo necesario, a difundir la enseñanza en aquel pueblo.

Muchas más razones podríamos aducir en pro de la desaparición de la limitación que establece el artículo 2.º del Real decreto de 10 de Julio actual, pero creemos sobradas las expuestas para que V. E. se haga cargo de los perjuicios que pue-

den irrogarse, no solo a los maestros sino a la enseñanza, manteniendo la expresada.

Podría exigirse pero no los dos años, sino aún más tiempo, si el Maestro estuviera rodeado de la autoridad que necesita, en materias de enseñanza; si no estuviera, como hoy lo está abandonando a las iras caciquiles, si a todos los pueblos se les obligara a tener casas decentes para maestros. Escuelas regulares que reuniera condiciones higiénicas y tantas y tantas otras cosas que son necesarias, y las verdaderas causas de la que la enseñanza sea deficiente en esos pueblos que se quejan.

De seguir exigiéndose los dos años de residencia en la misma localidad para poder concursar, mucho tememos que se incoen numerosos expedientes por «incompatibilidad», no ya pedido por los caciques de los pueblos como hasta aquí, sino solicitado por los maestros, que en esos expedientes no verán ya nada que denigre sino el único medio de salir del infierno en que se han metido, por desconocimiento de la localidad y sus habitantes.

Por todo lo cual, el que suscribe la presente, en nombre y representación de la «Unión Nacional de Maestros».

A V. E., humilde y respetuosamente, suplica se digne acceder a que el art. 2.º del Real decreto de 10 del actual, quede redactado en esta forma:

«Para tomar parte en el concurso general de traslado, precisa ser maestro titular de Escuela nacional de primera enseñanza con sueldo de 1.000 o más pesetas».

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud y justicia que presiden siempre los actos de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Palazollos de Eresma (Segovia), 21 de Julio de 1916.—Excelentísimo señor, *Hernán de la Puerta*.

\* \* \*

En virtud de instancias elevadas al Ministerio por maestros solicitando tomar posesión de las escuelas para que han sido nombrados por oposición, ante la Sección administrativa de Barcelona, la Dirección general ha acordado que los

maestros reclamantes y cuantos se encuentren en el mismo caso puedan tomar posesión ante la Sección administrativa del lugar donde se hallen, siempre que el día 1.º de Septiembre próximo se encuentren al frente de sus escuelas.

\* \* \*

En la *Gaceta* del 31, se anuncia, a concurso de ascenso, la plaza de Oficial de Secretaría en la Sección Administrativa de Valencia, dotada con 2.500 pesetas anuales.

Las instancias habrán de dirigirse a la Dirección general en el plazo de ocho días

\* \* \*

Han sido nombrados los Tribunales de oposiciones en turno restringido a escuelas vacantes de sueldo de 1.000 pesetas a proveer en maestras y maestros de las provincias siguientes:

Ciudad Real, niñas: Presidenta, D.ª Ana María Carra, profesora de la Normal; vocales, Doña María Elisa de la Torre y D. Pedro Bernal, maestros nacionales.

Cuenca, niñas: Presidenta, D.ª Adela Esteve, profesora de la Normal; vocales, D. Bernardo Polo y D.ª Pura Martínez, maestros nacionales.

Toledo, niñas: Presidenta, D.ª Elvira Méndez Torre, profesora de la Normal; vocales, D. Eladio Molina y D.ª Dolores Martín, maestros nacionales.

Niños: Presidente, el inspector de Primera enseñanza; vocales, D. Paulino J. Rúa y D. José María Lozano.

Segovia, niños: Presidente, el inspector jefe de Primera enseñanza; vocales, D. Eustasio Sanz y D. Blas J. Zambrano, maestros nacionales.

Niñas: Presidenta, D.ª Teresa de Pablo Colimorio, profesora de la Normal; vocales, D. Santiago Vadillo Rodrigo y D. Felipe Pérez Paz, maestros nacionales.

\* \* \*

Se ha establecido en esta corte el Dr. D. Francisco Javier Bartrina Costa, joven español que hace esperar una profunda y favorable revolución en la educación física.

De sus brillantes trabajos en el extranjero hace una reseña *La Tribuna* y añade:

«Después de sus triunfos y de ver reproducidos sus conceptos por la Prensas profesional de Suecia, el Dr. Bartrina Costa ha tenido una grata recompensa al llegar a España, recibiendo del Gobierno sueco, por mediación de nuestro ministerio de Estado, las insignias de caballero de la Orden de Gustavo Vaasa, por su intensa labor en Suecia y por ser el único español graduado en aquella Universidad.

Se propone actualmente nuestro amigo implantar en España la educación física sueca, en todos sus aspectos: higiénico, correctivo y médico, y tal como se enseña en el Instituto Real y Central de Gimnasia de Estocolmo, Instituto de Arvedson y Vide, teniendo en cuenta las modificaciones sufridas en estos últimos años a raíz de los progresos biológicos y a base de los estudios científicos de los catedráticos Dres. Levin, Haglund, Arvedson, Vide, Rancken, Otto af Klercker, Holmdahl, Axel Herrlin y de los pedagogos militares Balk, Sellén, Silov, Nerman, Schmitterlow; y en cuanto a educación física de la mujer, siguiendo las orientaciones de los recientes trabajos de Haglund, Resmark, Holm y Elim Falk, inspectora de las escuelas del Estado sueco.

Con estos títulos nos llega el Dr. Bartrina Costa, y con esos propósitos empieza su actuación. Viene ungido por la gran Suecia, la creadora de la más perfecta cultura física».

Felicitémonos y confiemos en días venturosos, ya que empiezan a enfocarse bien asuntos tan importantes.

\*\*\*

Se han recibido en esta Redacción las publicaciones siguientes:

*Alba Triunfante*, por Roberto Hugo Benson, novela inglesa, versión directa por Ramón D. Perés, C. de la Academia Española. Ilustraciones de Guillermo Perés. Un volumen de 380 páginas de 20 por 13 cms. En rústica, ptas. 4. En tela inglesa con planchas grabadas expofeso, 5 ptas. Editor G. Gili, Universidad, 45, Barcelona.

He aquí un libro de emocionante actualidad. Roberto Hugo Benson anuncia desde 1911 el estallido de la Guerra Europea para 1914, y adelan-

ta ideas de extraordinaria originalidad sobre la paz del mundo entero.

El famoso novelista inglés que tanta sensación produjo al publicar su controvertida obra «El Amo del Mundo», vuelve a mostrarse en el presente libro igualmente genial en sus extraordinarias visiones de lo futuro e igualmente patético en la descripción de las explosiones de las multitudes. Pero en esta nueva novela es más optimista, más consolador, más fecundo. Todas las escuelas filosóficas, todas las sectas, todas las confesiones encuentran en la Iglesia Católica los distintos ideales por ellas soñados, limpios de toda aberración, y como todos se armonizan en el seno de la Iglesia y en el dogma de Cristo Dios, el mundo entero lógicamente se hace cristiano y católico. El Oriente se une con el Occidente tomando por Mediador y Arbitro de sus diferencias al Papa Romano, a quien prestan vasallaje todos los monarcas de Europa desde el Emperador de Alemania hasta los reyes de Francia y de Inglaterra.

Si la concepción es grandiosa, no por eso el autor fracasa en su exposición, sino que desarrolla el argumento a través de las páginas del libro con capítulos verdaderamente pasmosos. El final de la obra en que se describe cómo el Papa sale a recorrer el mundo en su nave blanca voladora llevando en su cortejo a todos los reyes de Europa y teniendo por escolta flotillas aéreas de todas las naciones, sobrepasa toda ponderación y es de una majestad y esplendor enteramente desacostumbrados. Igual que en «El Amo del Mundo», al pluma genial de Roberto Hugo Benson reconcilia definitivamente el género efectista, tan decaído, con el sentido común y el arte más excelso.

*Pro Infancia*, Número 85 de esta Revista correspondiente a Mayo último, y cuyo sumario es como sigue.

«Nueva Aurora», por D. Manuel de Tolosa Lator; «Disposiciones oficiales de protensión a la Infancia»; «Represión de la Mendicidad»; «Secretaría general»; «Junta de Burgos»; «Juntas provinciales y locales»; «Censura cinematográfica»; «Crónicas: Mundial»; «Española»; «Actos protectores»; «Lecturas»; Libros, revistas y periódicos. etc.